

Elvira López, veinte, Común de Vecinos; cincuenta y ocho y cincuenta y nueve, Julián Lucía Gonzalo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 1426/1972, de 10 de mayo, por el que se determina la estructura departamental de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo.*

Integrada la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo en la Universidad de dicha capital por Decreto novecientos once/mil novecientos setenta y uno, de 1 de abril, la mencionada Escuela ha propuesto, a través del Rectorado de la citada Universidad y con el informe favorable de la Junta de Gobierno, que el actual plan de estudios se estructure en quince Departamentos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y nueve y setenta de la Ley General de Educación y teniendo en cuenta el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Primero.—Se aprueba la estructura departamental de las enseñanzas cursadas en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Oviedo.

Segundo.—A los efectos que se indican, los estudios que se cursan en el referido Centro quedarán constituidos por los Departamentos que se detallan a continuación, que estarán integrados por las cátedras y disciplinas afines.

- I. Matemática Fundamental Aplicada.
- II. Física Fundamental y Aplicada.
- III. Química Básica y Fisicoquímica.
- IV. Topografía y Sistemas de Representación.
- V. Ingeniería Mecánica y de Transportes.
- VI. Construcción.
- VII. Electrotecnia.
- VIII. Electrónica y Sistemas de Control.
- IX. Metalurgia.
- X. Geología Aplicada y Geofísica.
- XI. Minería.
- XII. Combustibles y Termotecnia.
- XIII. Ingeniería Química.
- XIV. Energía Nuclear.
- XV. Gestión Empresarial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 1427/1972, de 10 de mayo, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para la revalorización del castillo de la Yedra, de Cazorla (Jaén), y del entorno y ambiente propios del mismo, y se acuerda la expropiación de dicho castillo.*

La ciudad de Cazorla fué capital de la comarca del antiguo adelantamiento de su nombre, y entre los castillos y fortalezas que la guarnecían ocupa lugar destacado el llamado de la Yedra, que protege el más bello y pintoresco barrio de la población. Construido en varias épocas, desde la romana hasta la de Don Pedro Tenorio, este monumento, por su especial significación histórica y por los valores arquitectónicos que encierra, debe ser revalorizado como parte integrante del Patrimonio Artístico Nacional y rescatado de usos inadecuados que le hacen desmerecer y que ponen en peligro su integridad. Por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicho castillo y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expro-

piación del mismo monumento y de cuantos inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización del castillo de la Yedra, de Cazorla (Jaén) y del entorno y ambiente propios del mismo, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de dicho castillo, ocupado en la actualidad por la Fundación «María García», de las Hermanas Mercedarias de la Caridad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 1428/1972, de 10 de mayo, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Vergara (Guipúzcoa).*

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a la misma ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatro y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, en Vergara (Guipúzcoa), que comenzará sus actividades el próximo año académico mil novecientos setenta y dos-setenta y tres.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para su funcionamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 1429/1972, de 25 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Apostólico de San Juan de Dios», de Córdoba.*

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes a la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Estatales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Sevilla, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Co-